



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 04492-2025-SGCAITSE-GDE-MSS
Expediente N° 1047842025
Santiago de Surco, 16 de mayo de 2025

LA SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

VISTOS

Expediente N° 1047842025 de fecha 24 de febrero de 2025, presentado por TRANSPORTES GUAPO LINDO S.R.L., con domicilio legal en AV. LA ENCALADA NO. 1002 OFIC. 101 URB. CENTRO COMERCIAL MONTERRICO, quien solicita la Licencia de Funcionamiento para Edificaciones Calificadas con Nivel de Riesgo Medio (Con ITSE Posterior), para el establecimiento comercial ubicado en AV. LA ENCALADA NO. 1002 OFIC. 101 URB. CENTRO COMERCIAL MONTERRICO, Distrito de Santiago de Surco, Provincia de Lima, Departamento de Lima, con el giro de (OFICINA ADMINISTRATIVA), área de 18.00 m² y aforo de 6 personas;

CONSIDERANDO

Que, conforme a lo indicado en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado mediante Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en el numeral I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad es un órgano de gobierno local que goza de plena autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para la Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al numeral 3.6.4 del artículo 79° de la Ley 27972, es función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales el normar, regular, y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo a la zonificación;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 15-2022-MMS de fecha 04 OCT 2022, se aprobó el Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Santiago de Surco aprobado mediante Ordenanza N° 507-MSS y sus modificatorias; estableciéndose en el artículo 130° que la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones es la unidad orgánica encargada de conducir las actividades comerciales, industriales y de servicios, así como su regulación y formalización; el control de los mercados municipales y del comercio formal cautelando el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales de acuerdo a la legislación vigente. Además, es responsable de realizar las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones en el distrito; de acuerdo a lo señalado en las normas vigentes;

Que, el artículo 3° y 4° del TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, establece que la licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas y que se encuentran obligados a obtener éstas las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros de derecho privado o público, incluyendo a empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades;

Que, el artículo 5°, 6°, 7° y 8° del TUO de la Ley N° 28976, la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, establece que las Municipalidades Distritales, así como las Municipalidades Provinciales, cuando le corresponda conforme a Ley, son las encargadas de otorgar licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades, debiendo evaluar los requisitos que debe presentar el administrado en adición a la Zonificación, Compatibilidad de Uso, y Condiciones de Seguridad; señalando entre otros que: "La licencia de funcionamiento se otorga en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio está sujeto a aprobación automática y para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto y muy alto, es de evaluación previa con silencio administrativo positivo. Las municipalidades se encuentran obligadas a realizar acciones de fiscalización posterior de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General o norma que la sustituya";

Que, mediante el artículo I de la Ordenanza N° 582-MSS, la Municipalidad de Santiago de Surco reglamenta el otorgamiento de la licencia de funcionamiento a establecimientos comerciales, industriales, profesionales y/o de servicios;





Municipalidad de Santiago de Surco

Que, la Municipalidad de Santiago de Surco mediante Ordenanza N° 498-MSS del 29 OCT 2014 y Anexos aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, en el cual se establece el procedimiento para obtener Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de RIESGO MEDIO (con ITSE posterior);

Que, el inciso 1.7. del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General – dispone que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Está presunción admite prueba en contrario;

Que, de la Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, el establecimiento ubicado en AV. LA ENCALADA NO. 1002 OFIC. 101 URB. CENTRO COMERCIAL MONTE RICO, distrito de Santiago de Surco, de acuerdo al índice de uso aprobado cuenta con zonificación RDA, siendo compatible para el giro de (OFICINA ADMINISTRATIVA); motivo por el cual se emitió el Certificado de Licencia de Funcionamiento N° 0000377 - 2025, a favor de TRANSPORTES GUAPO LINDO S.R.L. con fecha 24 de febrero de 2025;

Que, conforme a lo indicado en el Artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, numeral 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, se Aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones que tiene por objeto establecer y regular los procedimientos Técnicos y Administrativos referidos a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE;

Que, la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Posterior se ejecuta a los establecimientos objetos de Inspección que se encuentran señalados en el Artículo 18.1° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM y que por sus características presentan un nivel de riesgo MEDIO. Dicha Inspección consiste en la verificación del nivel de RIESGO, la implementación de las condiciones de seguridad declaradas por el administrado;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 20° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM- Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones admitió a trámite la solicitud de ITSE Posterior Calificada con un Nivel de RIESGO MEDIO, ejecutándose conforme al procedimiento indicado en el citado Reglamento de ITSE, cuyo resultado se encuentra contenido en el Informe Técnico de Seguridad en Edificaciones de fecha 11 de marzo de 2025, que Anexado al expediente administrativo de Vistos forma parte del procedimiento y sustenta la presente Resolución, por lo cual siendo procedente se da por finalizado el procedimiento ITSE;

Que, el numeral 1 del Artículo 15° del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones establece que el procedimiento de ITSE finaliza con la Resolución emitida por el Órgano ejecutante, señalando que el objeto de Inspección CUMPLE con las condiciones de Seguridad en Edificaciones, por consiguiente, corresponde emitir el Certificado de ITSE Posterior Calificado con un Nivel de RIESGO MEDIO;

Que, mediante Ley N° 30619- Ley que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, acerca de la vigencia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, establece en el Artículo Único la modificación del Art., 11 de la Ley N° 28976, en concordancia con el numeral 4 del artículo 15 del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM- Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, establece que “el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones tiene vigencia de 02 años, a partir de su emisión, tanto en el caso en que la inspección se realiza de manera posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, como en el caso en que, por tratarse de casos de riesgo alto y muy alto, se le requiere como requisito previo para otorgar la licencia de funcionamiento”;

Que, de acuerdo a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones con fecha 11 de marzo de 2025, el establecimiento objeto de inspección CUMPLE con las condiciones de seguridad, según lo verificado por el inspector a cargo, mediante informe N° 0324-2025.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, D.S N° 002-2018- PCM- Decreto Supremo que Aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Ley N° 30619- Ley que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, acerca de la vigencia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, Ordenanza N° 507-MSS-Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, Ordenanza N° 582-MSS, y demás normas aplicables;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25

Av. Monte de los Olivos N° 545 Urb. Prolong. Benavides Tel. 411-5560 anexo 2013, www.munisurco.gob.pe pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : 9LQDUa





Municipalidad de Santiago de Surco

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la emisión del Certificado de Licencia de Funcionamiento N° 0000377 - 2025, a favor de TRANSPORTES GUAPO LINDO S.R.L. con eficacia anticipada a la fecha de su expedición el 24 de febrero de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Emitir el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Posterior Calificado con un Nivel de RIESGO MEDIO, correspondiente al Expediente N° 1047842025 de fecha 24 de febrero de 2025, solicitado por TRANSPORTES GUAPO LINDO S.R.L., debido a que el objeto materia de inspección ubicado en AV. LA ENCALADA NO. 1002 OFIC. 101 URB. CENTRO COMERCIAL MONTERRICO, dentro de la jurisdicción del Distrito de Santiago de Surco, CUMPLE con las condiciones de seguridad en edificaciones vigente, tal como lo señalado en el Informe de ITSE- Posterior Calificado con un Nivel de RIESGO MEDIO de fecha 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO TERCERO.- De acuerdo a lo establecido en el Art. Único de la Ley N° 30619 que modifica el Artículo 11 de la Ley N° 28976- Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en concordancia con el numeral 4 del artículo 15 del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM- Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones derivado de la presente resolución, tendrá una **vigencia de 24 MESES**.

ARTÍCULO CUARTO.- La Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, a través de sus órganos competentes, mediante controles posteriores podrá aplicar las sanciones pertinentes, de acuerdo al inciso 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, e inclusive dejar sin efecto o revocar la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO (CON ITSE POSTERIOR), en caso que la información presentada por el administrado no sea veraz.

ARTÍCULO QUINTO.- COMUNICAR la presente Resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, a fin de comprobar el cumplimiento de los parámetros otorgados en la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 0000377 - 2025 y el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Posterior Calificado con un Nivel de RIESGO MEDIO N° 2402 - 2025.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a el/la administrado(a), TRANSPORTES GUAPO LINDO S.R.L., identificado(a) con RUC N° 20524261384 conforme a Ley, para los fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO.- MANTENER las medidas de seguridad optimas bajo las condiciones en que se otorgue el Certificado de Seguridad en Edificaciones de acuerdo a la clasificación de nivel de riesgo, **SE PROHIBE** invadir las áreas comunes, uso de retiro y/o vía pública con la exhibición de productos, colocación de carteles o medios publicitarios para el desarrollo de la actividad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

FUDR/jmlv

